



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por COOMICERREJON, contra LUIS FERMIN BUILES CARDENAS Y HECTOR JULIO PACHECO PEREZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00293 00

Como quiera que dentro del presente proceso los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda, a través de curador ad Litem doctor JOSMEL SOLANO PINTO quien contestó de la misma allanándose a lo que se pruebe y no presentó excepciones de mérito, por lo que no se correrá traslado a la parte demandante. Y se procederá a dar aplicación al artículo 98 del Código general del Proceso inciso primero.

Mediante auto del 16 de diciembre del 2016, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOMICERREJON contra LUIS FERMIN BUILES CARDENAS Y HECTOR JULIO PACHECO PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$980.057), por concepto de capital adeudado en el pagare No.1334, más el valor de los intereses de plazo al 1.9 mensual desde el 22 de mayo de 2014 hasta el 9 de diciembre de 2016 y los moratorios a la tasa máxima permitida, a partir del 10 de diciembre de 2016, hasta el pago total de la obligación.

También se ordenó a los demandados a cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, que fue notificada a los demandados por emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso.

Es procedente seguir adelante la ejecución, por lo que al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado LUIS FERMIN BUILES CARDENAS Y HECTOR JULIO PACHECO PEREZ.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez